



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos b) y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I, 95 fracción II, 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III QUÁTER Y LOS ARTÍCULOS 141 QUINQUIES Y 141 SEXIES, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de captación mediante engaño)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar al Código Penal para el Distrito Federal el delito de captación de personas mediante engaño, para sancionar a quien, mediante la simulación de ofertas de empleo, procesos de reclutamiento u otros mecanismos de apariencia legítima, induzca a una persona a proporcionar información, trasladarse a un lugar determinado o realizar actos que la coloquen en riesgo para su integridad o libertad personal, o faciliten la comisión de un delito en su contra.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, se propone establecer las sanciones correspondientes, sus agravantes y su persecución de oficio, a fin de permitir la intervención oportuna del Estado desde el primer contacto engañoso y prevenir la comisión de delitos de mayor gravedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

En los últimos años, la Ciudad de México y el país en su conjunto han experimentado una transformación en las formas de comisión de delitos, particularmente aquellos que se originan en entornos digitales y que utilizan el engaño como mecanismo inicial de aproximación a las víctimas.

Uno de los fenómenos más preocupantes es la utilización de ofertas laborales presuntamente falsas como medio de captación, práctica que ha sido identificada de manera recurrente por autoridades y organizaciones especializadas.

Diversos estudios y reportes han documentado que las falsas ofertas de empleo se han consolidado como uno de los principales mecanismos de enganche en delitos de trata de personas y explotación. De acuerdo con información difundida por medios y respaldada por organismos en materia laboral y de seguridad, casi 3 de cada 10 víctimas de trata de personas son captadas mediante ofertas laborales falsas.¹

¹ Disponible en.- <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/ofertas-empleo-falsas-principal-enganche-trata-personas-20250730-770353.html>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha señalado que alrededor del 25% de las víctimas de explotación sexual son enganchadas a través de ofertas de empleo falsas, lo que evidencia que este mecanismo no es aislado, sino estructural dentro de las dinámicas delictivas actuales.²

Este fenómeno adquiere mayor gravedad cuando se analiza el perfil de las víctimas. Datos de organismos como la CNDH indican que el 85% de las víctimas de trata en México son mujeres, y una proporción significativa corresponde a niñas, adolescentes y jóvenes, lo que revela una clara dimensión de género en este tipo de conductas.

Adicionalmente, estudios sobre reclutamiento delictivo han identificado que las ofertas laborales falsas se han convertido en una de las principales estrategias del crimen organizado para captar jóvenes, particularmente en contextos de vulnerabilidad económica.³

En este contexto, el caso de Edith Guadalupe, difundido ampliamente en medios de comunicación, se convirtió en un referente reciente de esta problemática. De acuerdo con información pública, la joven habría sido contactada mediante una presunta oferta laboral, que generó condiciones de confianza suficientes para que acudiera a una cita vinculada a dicho proceso.

Según reportes periodísticos, tras asistir a una entrevista laboral, Edith fue posteriormente localizada sin vida, lo que detonó una profunda preocupación social

² Disponible en .- <https://consejociudadanomx.org/contenido/una-de-cada-cuatro-victimas-de-explotacion-sexual-es-enganchada-con-falsas-ofertas-empleo>

³ Disponible en .- <https://cruce.iteso.mx/identifica-ofertas-laborales-falsas/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



y cuestionamientos sobre la capacidad de las autoridades para actuar de manera preventiva ante este tipo de esquemas de captación.⁴

A pesar de la gravedad de este fenómeno, el marco jurídico vigente en la Ciudad de México no reconoce de manera expresa la captación mediante engaño laboral como un delito autónomo, en muchos casos, estas conductas no encuadran en el delito de fraude, debido a que no siempre existe un perjuicio patrimonial directo, lo que limita la capacidad de actuación de las autoridades en las etapas iniciales.

El sistema penal tiende a activarse cuando el daño ya se ha consumado, es decir, cuando se configuran delitos de mayor gravedad como la privación de la libertad, la trata, los delitos sexuales o incluso el feminicidio.

El caso de Edith Guadalupe, en ese sentido, no sólo representa un hecho que generó indignación social, sino que evidenció una falla en el diseño normativo, la ausencia de herramientas jurídicas que permitan actuar desde el primer contacto engañoso.

La preocupación social que generó este caso refleja una realidad más amplia, hoy, acciones cotidianas como responder a una oferta de trabajo pueden implicar riesgos que antes no eran visibles, particularmente para mujeres jóvenes en búsqueda de oportunidades laborales.

Frente a esta problemática, resulta evidente la necesidad de reconocer jurídicamente la captación mediante engaño como una conducta que pone en riesgo

⁴ Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2026-04-18/la-fiscalia-de-ciudad-de-mexico-detiene-a-un-probable-responsable-del-feminicidio-de-edith-guadalupe.html>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



bienes fundamentales, y no esperar a que el daño se materialice para activar la respuesta del Estado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México se ha identificado un fenómeno creciente que, si bien es visible en la realidad social y mediática, no se encuentra plenamente reconocido ni atendido por el marco jurídico penal vigente, la captación de personas mediante engaño, particularmente a través de ofertas laborales falsas o mecanismos de apariencia legítima.

Este tipo de conductas constituye, en muchos casos, el punto de inicio de procesos delictivos de mayor gravedad. Sin embargo, el contacto inicial ya sea mediante mensajes, llamadas o publicaciones no siempre encuadra en una figura penal específica, lo que limita la capacidad de actuación de las autoridades en una etapa temprana.

En la práctica, el sistema penal tiende a intervenir cuando el daño ya se ha materializado, es decir, cuando existen elementos suficientes para configurar delitos como la privación de la libertad, la trata de personas, los delitos sexuales o incluso el feminicidio. No obstante, la fase previa de engaño, en la que la víctima es inducida a confiar, proporcionar información o trasladarse a un lugar determinado, permanece insuficientemente regulada.

Esta situación genera un vacío jurídico relevante. Por un lado, las autoridades carecen de herramientas claras para investigar y actuar desde el momento en que se detecta la simulación de una oferta con fines de captación y por otro, las víctimas



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



quedan expuestas en una etapa crítica en la que aún es posible prevenir un daño mayor, pero en la que el Estado no logra intervenir de manera oportuna.

El problema se agrava con el uso de medios digitales. Las redes sociales, plataformas de empleo y aplicaciones de mensajería han facilitado la reproducción de estos esquemas, permitiendo que operen con rapidez, adaptabilidad y cierto grado de anonimato, lo que dificulta la identificación de los responsables y amplía el número potencial de víctimas.

Asimismo, existe una dimensión estructural que debe considerarse. Las personas en búsqueda de empleo, particularmente mujeres y jóvenes, pueden encontrarse en condiciones de necesidad económica que incrementan su exposición a este tipo de engaños. No se trata de una falta de diligencia individual, sino de mecanismos diseñados para generar confianza y aprovechar contextos reales de vulnerabilidad.

Casos recientes han evidenciado esta problemática, mostrando cómo una oferta laboral aparentemente legítima puede ser utilizada como medio de captación y colocación en situaciones de riesgo. Más allá de los casos concretos, lo relevante es la existencia de un patrón, el uso del engaño como mecanismo inicial en la comisión de delitos de alto impacto.

En consecuencia, el problema central radica en que existe una conducta que genera un riesgo real para la integridad y la libertad de las personas, que es identificable en la práctica, pero que no cuenta con una tipificación penal específica que permita su atención oportuna.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en México se contabilizan más de 100 mil personas desaparecidas, lo que evidencia



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



la magnitud del problema y la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención e intervención temprana por parte del Estado.⁵

Asimismo, organismos internacionales han documentado que aproximadamente el 70% de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas, lo que demuestra que estos esquemas de captación afectan de manera diferenciada a ciertos grupos y justifican la incorporación de una perspectiva de género en su atención.⁶

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), más del 90% de los delitos en México no son denunciados, lo que limita la capacidad de reacción institucional y refuerza la necesidad de que ciertas conductas, como la captación mediante engaño, sean perseguidas de oficio.⁷

En este contexto, el uso de plataformas digitales y redes sociales ha facilitado la proliferación de esquemas de engaño, permitiendo que estos operen con mayor alcance y anonimato, lo que incrementa el riesgo para la población, particularmente para personas jóvenes en búsqueda de empleo.⁸

En este contexto, resulta necesario replantear el momento de intervención del Estado, a fin de reconocer y sancionar el engaño como mecanismo de captación desde su fase inicial, antes de que derive en consecuencias irreparables.

De no hacerlo, el sistema penal continuará actuando de manera reactiva, llegando únicamente cuando el daño ya se ha consumado.

⁵ Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

⁶ Disponible en: <https://www.unodc.org/>

⁷ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

⁸ Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional, el fenómeno de la captación de personas mediante engaño ha sido reconocido como una de las principales fases iniciales de delitos de alto impacto, particularmente en materia de trata de personas. Instrumentos como el Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito han señalado que los mecanismos de engaño, incluyendo falsas ofertas de empleo, constituyen una de las formas más comunes de captación de víctimas.⁹

En el Global Report on Trafficking in Persons, la UNODC documenta que una proporción significativa de víctimas de trata son captadas mediante fraude o abuso de confianza, lo que evidencia que la conducta de engaño no es un hecho aislado, sino parte estructural de las dinámicas delictivas contemporáneas.¹⁰

Asimismo, el Protocolo de Palermo reconoce expresamente el engaño como uno de los medios de comisión de la trata, lo que implica que el derecho internacional ya identifica esta fase como jurídicamente relevante, aunque en muchos casos su sanción se encuentra vinculada al delito consumado.¹¹

En el ámbito comparado, países como España han incorporado en su legislación penal figuras que sancionan el engaño como medio de captación dentro de delitos como la trata de seres humanos (artículo 177 bis del Código Penal español)¹²,

⁹ Disponible en: <https://observatorio.mj.go.cr/oficina-de-las-naciones-unidas-contr-la-droga-y-el-delito-0>

¹⁰ Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/about-unodc/index.html>

¹¹ Protocolo de Palermo, Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_prot_o_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

¹² Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200006



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



mientras que en Estados Unidos la normativa federal en materia de trata (Trafficking Victims Protection Act) contempla el fraude como elemento central en los procesos de reclutamiento ilícito.¹³

Estas experiencias reflejan una tendencia internacional a reconocer el engaño como una conducta jurídicamente relevante en sí misma, particularmente cuando se utiliza como mecanismo de captación previo a la comisión de delitos más graves.

CONTEXTO NACIONAL.

En México, el fenómeno de la captación mediante engaño ha sido documentado principalmente en el marco de delitos como la trata de personas y la desaparición.

La Comisión Nacional de Búsqueda ha señalado que una parte relevante de los casos de desaparición se vincula con mecanismos de engaño, particularmente a través de ofertas laborales falsas o contactos en redes sociales.¹⁴

Asimismo, la Fiscalía General de la República y organismos especializados han identificado que el reclutamiento mediante engaño constituye una práctica recurrente en redes delictivas, lo que evidencia la existencia de una fase previa a la comisión de delitos que no siempre es atendida por el marco penal.¹⁵

¹³ Disponible en: https://www.dhs.gov/blue-campaign?gad_source=1&gad_campaignid=23685402906&gbraid=0AAAABC1gs9r2wd11wmH2R9xK7icL70S-V&gclid=CjwKCAjw46HPBhAMEiwASZpLREYHkE7xyUpUh1R_DvgE0mFqfMuaKvYeM0fROTioruSiwHqJEIHpSRoCspIQAvD_BwE

¹⁴ Disponible en: <https://comisionacionaldebusqueda.segob.gob.mx/cnb/>

¹⁵ Disponible en: <https://www.consejociudadanomx.org/contenido/cierra-el-paso-consejo-ciudadano-a-las-falsas-ofertas-de-empleo-usadas-por-redes-de-trata>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por su parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, reconoce el engaño como uno de los medios para la captación de víctimas; sin embargo, su sanción está condicionada a la existencia del delito de trata consumado o en grado de tentativa, lo que limita la intervención temprana del Estado.¹⁶

Esta situación ha generado un espacio de insuficiente regulación, en el que conductas claramente identificables en la práctica no cuentan con una tipificación autónoma, lo que dificulta su investigación y sanción en etapas iniciales.

CONTEXTO LOCAL

el Código Penal para el Distrito Federal no contempla actualmente una figura específica que sancione la captación mediante engaño como conducta autónoma cuando no existe un resultado material inmediato, lo que limita la capacidad de actuación institucional en etapas tempranas.

En este contexto, la ausencia de una tipificación específica en el ámbito local refuerza la necesidad de adecuar el marco normativo para responder a estas dinámicas delictivas, permitiendo una intervención más oportuna y eficaz.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones

¹⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho instrumento establece como fines prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a mujeres y niñas, proteger y asistir a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados. Asimismo, su artículo 3 reconoce que la trata puede comenzar desde la captación o reclutamiento de personas mediante fraude, engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad, mientras que su artículo 5 obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas para tipificar penalmente esas conductas cuando sean cometidas intencionalmente. Ese marco internacional es relevante porque muestra que el engaño y la captación no son hechos accesorios, sino fases jurídicamente relevantes dentro de cadenas delictivas más amplias.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” reconoce en su artículo 3 el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, y en su artículo 4 protege expresamente su vida, integridad, libertad, seguridad personal y dignidad. A su vez, el artículo 7 obliga a los Estados a adoptar, sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y el artículo 8 dispone la adopción progresiva de medidas específicas, inclusive legislativas, educativas e institucionales, para hacer efectivo ese deber de prevención.

A nivel nacional

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a todas las personas los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El artículo 4o. constitucional establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá observarse el interés superior de la niñez.

Los artículos 14 y 16 constitucionales establecen exigencias de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, lo que obliga a que el tipo penal propuesto sea claro, preciso y taxativo. A su vez, el artículo 17 reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial; el artículo 20, apartado C, reconoce los derechos de la víctima u ofendido, entre ellos recibir asesoría jurídica, atención y reparación del daño; y el artículo 21 dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, además de señalar que la seguridad pública tiene entre sus fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dispone en su artículo 2o. que tiene por objeto establecer competencias de prevención, investigación, persecución y sanción, así como mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas. Además, sus artículos 32 y 33 ya prevén sanciones para conductas relacionadas con la contratación de espacios o la publicación de anuncios de publicidad ilícita o engañosa en medios impresos, electrónicos o cibernéticos, cuando con ello se facilite, promueva o procure la comisión de conductas delictivas previstas en esa ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, cuyo artículo 1 señala que es reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



violencia contra las mujeres, así como la Ley General de Víctimas, cuyo artículo 26 reconoce el derecho de las víctimas a una reparación integral, oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva.

A nivel local

En el ámbito de la Ciudad de México, la presente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece un modelo garantista de derechos humanos que obliga a las autoridades a prevenir conductas que los vulneren, incluso en etapas previas al daño.

En ese sentido, el artículo 3 establece que la dignidad humana es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, lo que obliga a orientar toda actuación pública hacia su protección, incluyendo aquellas acciones destinadas a evitar situaciones de vulnerabilidad generadas mediante engaño.

De igual forma, el artículo 4, apartado A, numeral 3 dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el numeral 5 del mismo artículo establece de manera expresa el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.

Asimismo, el artículo 6, apartado B, reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia, lo que implica que el Estado debe adoptar medidas para evitar conductas que generen riesgos a estos bienes jurídicos.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Por su parte, el artículo 11 reconoce la existencia de grupos de atención prioritaria, señalando que las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos frente a condiciones de desigualdad, discriminación o violencia, lo que resulta aplicable en aquellos casos en los que las personas son captadas mediante engaño aprovechando contextos de vulnerabilidad.

Adicionalmente, en el ámbito legal local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece como uno de sus objetos prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que refuerza la obligación del Estado de actuar de manera anticipada frente a mecanismos que puedan derivar en situaciones de violencia.

No obstante, lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal no contempla actualmente una figura que sancione de manera autónoma la captación de personas mediante engaño, cuando ésta no se traduce de manera inmediata en la consumación de otro delito.

En consecuencia, existe un vacío normativo que impide la intervención oportuna del Estado en una fase inicial del fenómeno delictivo, lo que hace necesaria la incorporación de un tipo penal específico que permita prevenir riesgos a bienes jurídicos como la integridad y la libertad personal.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan unos cuadros comparativos con el texto vigente y las adiciones propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo...	CAPITULO III QUÁTER



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	<p style="text-align: center;">CAPTACIÓN MEDIANTE ENGAÑO</p> <p>141 QUINQUIES. Comete el delito de captación de personas mediante engaño quien, mediante la simulación de una oferta de empleo, proceso de reclutamiento o cualquier otro mecanismo de captación con apariencia legítima, induzca a una persona a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Proporcionar datos personales;II. Trasladarse a un lugar determinado; oIII. Realizar actos, <p>con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Colocarla en una situación de riesgo real para su integridad o libertad personal; ob) Facilitar la comisión de un delito en su contra. <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por simulación el uso de información falsa, la suplantación de identidad o la utilización de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier otro medio para aparentar una oferta inexistente o engañosa.</p>
--	--



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	<p>A quien cometa este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La víctima sea mujer, persona menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad;II. Se cite a la víctima en un lugar que no corresponda a un domicilio verificable como centro de trabajo o actividad lícita;III. Se utilicen medios digitales o tecnológicos para generar confianza, manipulación o aislamiento de la víctima;IV. Se induzca a la víctima a acudir sin acompañamiento;V. El delito sea cometido por dos o más personas o de manera reiterada. <p>141 SEXIES. Cuando de la comisión del delito previsto en el artículo anterior se derive la comisión de otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos previstas en este Código.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
--	--



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

SE ADICIONA UN CAPÍTULO III QUÁTER Y LOS ARTÍCULOS 141 QUINQUIES Y 141 SEXIES, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ÚNICO.- SE ADICIONA UN CAPÍTULO III QUÁTER Y LOS ARTÍCULOS 141 QUINQUIES Y 141 SEXIES, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**CAPITULO III QUÁTER
CAPTACIÓN MEDIANTE ENGAÑO**

141 QUINQUIES. Comete el delito de captación de personas mediante engaño quien, mediante la simulación de una oferta de empleo, proceso de reclutamiento o cualquier otro mecanismo de captación con apariencia legítima, induzca a una persona a:

- I. Proporcionar datos personales;
- II. Trasladarse a un lugar determinado; o
- III. Realizar actos,

con la finalidad de:

- a) Colocarla en una situación de riesgo real para su integridad o libertad personal;
- o
- b) Facilitar la comisión de un delito en su contra.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Para efectos de este artículo, se entenderá por simulación el uso de información falsa, la suplantación de identidad o la utilización de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier otro medio para aparentar una oferta inexistente o engañosa.

A quien cometa este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea mujer, persona menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad;
- II. Se cite a la víctima en un lugar que no corresponda a un domicilio verificable como centro de trabajo o actividad lícita;
- III. Se utilicen medios digitales o tecnológicos para generar confianza, manipulación o aislamiento de la víctima;
- IV. Se induzca a la víctima a acudir sin acompañamiento;
- V. El delito sea cometido por dos o más personas o de manera reiterada.

141 SEXIES. Cuando de la comisión del delito previsto en el artículo anterior se derive la comisión de otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos previstas en este Código.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día veintiocho del mes de abril de dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez